

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,

Claudia E. Cardona

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÀEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI
Santiago de Cali, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	514
Radicado:	76001 31 10 014 2021-00066-00
Proceso:	PERMISO SALIDA DEL PAÍS
Demandante:	ANA MARIA RUEDA ROJAS
Demandado:	FERNANDO XAVIER ECHEVERRIA
Decisión:	Inadmite Demanda

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1. Deberá la parte presentar la subsanación de manera legible, por cuanto, la demanda presentada se observa borrosa lo que dificulta la lectura del archivo.
2. La parte deberá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda, comoquiera, que el permiso de salida del país de un menor de edad no puede otorgarse de manera indefinida, es decir, en la demanda se debe consignar las fechas de salida y de retorno, el propósito del viaje, el destino, los datos del acompañante, entre otros.
3. Se deberá complementar el acápite de notificaciones donde se exponga la dirección o lugar de notificación, dirección física y correo electrónico de las partes.

4. Teniendo en cuenta que la parte actora indicó que desconoce el lugar donde pueda ser citado el demandado, previo a ordenar su emplazamiento conforme lo indica el artículo 108 del CGP, y conforme a la lealtad procesal que debe obrar en toda actuación y conforme a lo dispuesto por la Sala de Familia del Tribunal de Cali en providencia del 11 de junio de 2019 dentro de la acción de tutela de LISA MARIA LEON BELALCAZAR frente al Juzgado Décimo de Familia de esta ciudad, radicado 2019-00049, MP Dr Franklin Torres Cabrera, se requiere a la demandante para que informe de manera detallada las actuaciones, procedimientos y búsquedas que ha efectuado con el fin de ubicar al señor FERNANDO XAVIER ECHEVERRIA, así mismo informe si conoce el domicilio, datos de contacto de familiares o amigos del demandado, correo electrónico, redes sociales o lugar de trabajo del mencionado, informando si ha intentado localizarlo en aquellos lugares y manifestando dicha información a este Despacho.

5. Para hacer uso de la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 860 de 2020, deberá la parte afirmar bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación del escrito, que la dirección electrónica del demandado o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, señalando la forma cómo obtuvo dicha dirección y allegando las constancias correspondientes. Para el cumplimiento de este requisito, no basta con afirmar que fue suministrado por la parte demandante.

Por lo expuesto anteriormente, **el Juzgado Catorce de Familia de Cali,**

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS promovida por la señora ANA MARIA RUEDA ROJAS en contra del señor FERNANDO XAVIER ECHEVERRIA.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica al abogado JORGE ARMANDO MENDOZA GARCÍA, portador de la TP N° 227.682 del CSJ para que actúe conforme al memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO
JUEZ

pam

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 36
del 4° de marzo de 2021

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.